



## **RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASPAYM - MADRID (ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FÍSICAS) EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada ASPAYM - MADRID (ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FÍSICAS) inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 11.210 resultan los siguientes

### **HECHOS**

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 3 de junio de 2022, se acordó la modificación de los estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Director General de Seguridad, Protección Civil y Formación, en virtud del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española; el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.



En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

## RESUELVO

Primero.- Inscribir la modificación de Estatutos de la Entidad ASPAYM - MADRID (ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FÍSICAS) en la Hoja Registral número 11.210 del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que afecta a los extremos y datos registrales expresados en el cuerpo de la presente Resolución.

Segundo.- Notificar al interesado la presente resolución.

Madrid, a fecha de firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD,  
PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

**DESTINATARIO/OS:**

**Sr. Presidente ASPAYM - MADRID (ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON LESIÓN MEDULAR Y OTRAS DISCAPACIDADES FÍSICAS)**



# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION** **ASPAYM MADRID**

## **CAPÍTULO I** **DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

### **Artículo 1.- Denominación.**

Con la denominación de **ASPAYM-MADRID** (Asociación de personas con lesión medular y otras discapacidades físicas), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios, de conformidad con la legislación vigente, por lo que gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las Leyes.

### **Artículo 2.- Fines.**

La Asociación tiene como fines:

1. Facilitar en lo posible a través de los medios adecuados, el que los lesionados medulares adquieran los conocimientos y aptitudes necesarios para su plena integración social.
2. Prestar la ayuda y colaboración necesarias para la promoción cultural, gestión de empleo, organización de cursos e incorporación a los mismos de los lesionados medulares, como de así mismo, de su defensa jurídica y laboral.
3. Promover la formación continua y ocupacional de los lesionados medulares y grandes discapacitados, con especial atención a las mujeres, a los mayores de 45 años y a los jóvenes, buscando la integración laboral mediante una política de formación y selección para el empleo ajustada a las necesidades del mercado laboral.
4. Favorecer el desarrollo y la igualdad de la mujer con gran discapacidad.
5. Contribuir a la mentalización de la sociedad, para que tome conciencia de la necesidad de la integración plena en su seno de los lesionados medulares y demás minusválidos, llevando a cabo todas aquellas acciones y actividades destinadas a mejorar la calidad de vida de los mismos.
6. Elevar a las autoridades propuestas tendentes al logro del objetivo primordial de la Asociación, cual es la plena integración social de los lesionados medulares para, a su vez, colaborar con los órganos legislativos estatales y autónomos, en la elaboración de Leyes que afecten a los lesionados medulares.
7. Colaborar con otras Asociaciones de fines análogos en el logro de los mismos.
8. Fomento de Programas de apoyo orientados específicamente a las familias de los Lesionados Medulares.



9. Realizar acciones dentro de nuestras posibilidades o participar en aquellas de cooperación internacional al desarrollo y de educación para el desarrollo, encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de personas con lesión medular, y por ende con discapacidad física, así como a la promoción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
10. Realizar proyectos basados en la investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) nacionales e internacionales, que promuevan el desarrollo de soluciones o servicios para conseguir los fines de la entidad.

### **Artículo 3.- Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

1. Servicios de Información y Orientación (S.I.O)
2. Gestión de Recursos.
3. Atención Personal y Vida Autónoma.
4. Tutorías.
5. Centro de Servicios Múltiples (dependiente de la Fundación para la Rehabilitación del Lesionado Medular)
6. Área de Formación.
7. Jornadas Informativas de **ASPAYM – MADRID**.
8. Fomento del Deporte.
9. Actividades de Ocio y Tiempo Libre.

Además se llevarán a cabo todas aquellas actividades que tengan como fines los acordados en estos Estatutos, para la integración plena de las personas con discapacidad.

### **Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.**

La Asociación establece su domicilio social y postal en c/ Camino de Valderribas 115, 28038 de Madrid y su ámbito de actuación comprende la Comunidad Autónoma de Madrid, pudiendo ser trasladado a cualquier lugar de dicha ciudad o a cualquier otra localidad de la Comunidad Autónoma de Madrid, por acuerdo adoptado en la Asamblea General y dicho cambio será comunicado al Registro correspondiente conforme a lo previsto en estos Estatutos o en su defecto en la legislación vigente.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.



### **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 7.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

#### **Artículo 8.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos, quince días (15) días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta (30) minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Las sesiones de la Junta General, se celebraran en el domicilio social de la Asociación, pudiendo celebrarse en el de otras Entidades.

La Junta Directiva podrá, de manera excepcional y cuando a su juicio las circunstancias así lo aconsejen, realizar convocatorias de Asambleas Generales para ser celebradas sin asistencia física de los socios o de sus representantes y de forma exclusivamente telemática.

Para la celebración de la Asamblea exclusivamente telemática, deberán estar en todo caso garantizadas la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes y la participación de todos los asistentes en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Asamblea, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.



### **Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

En el momento señalado para el comienzo de la sesión, el Presidente o Presidente en funciones, en caso de ausencia del anterior, la declarara abierta si se hallan presentes o representados la mitad más uno de los socios en primera convocatoria y cualquiera que fuese el número de socios presentes o representados en segunda convocatoria, con un intervalo de tiempo de media hora entre las mismas.

De cada una de las sesiones celebradas se levantara Acta que deberá ser firmada por el Secretario de la Asociación, y con carácter de "conforme" por el Presidente o Presidente en funciones, en caso de ausencia del anterior.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Al comienzo de la Junta General se designara un moderador que tendrá las funciones de coordinar la participación de los asistentes, estableciendo y concediendo turnos de palabras.

### **Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
2. Lectura y aprobación, si cabe, de la memoria y balance del ejercicio anterior
3. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
4. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
7. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
8. Solicitud de declaración de utilidad pública.
9. Disposición y enajenación de bienes por importe superior a 30.000€.
10. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
11. Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
12. Resolver sobre la aprobación del Inventario Anual de Bienes Inmuebles y Muebles, cuya valoración detallada será realizada por un miembro de la Junta de Gobierno, previamente designado por esta.
13. Resolver los expedientes que la Junta de Gobierno les pueda someter y que no estén reservados expresamente a al Junta General Extraordinaria.
14. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria





## **Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento, cese y renovación de los miembros de la Junta de Gobierno sino se realizara por la Junta General Ordinaria.
2. Modificación de los Estatutos Sociales.
3. Disolución de la Asociación.
4. Disposición o enajenación de bienes.
5. Expulsión de socios a propuesta de la Junta de Gobierno, cuando por razones de urgencia no pueda esperar hasta la próxima Junta General Ordinaria.
6. Constitución de grupos de trabajo en cualquier lugar de la Comunidad Autónoma de Madrid, a propuesta de la Junta de Gobierno.
7. Aprobar, en su caso, la creación de secciones propuestas por la Junta de Gobierno.
8. En general, cuantos asuntos le sean sometidos por la Junta de Gobierno o que afecten al porvenir de la Asociación y no puedan esperar a ser solucionados hasta la próxima Junta General Ordinaria.

## **CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 12.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de 2 Vocales y un máximo de 7. Cada sección creada dentro de la Asociación tendrá derecho a estar representada por un Vocal.

Los miembros de la Junta Directiva estarán designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Estos serán gratuitos y tendrán una duración de cuatro (4) años, al término de los cuales, la Junta de Gobierno en pleno, presentara su dimisión a la Junta General de Socios, para así proceder a nuevas elecciones en las que será válida la reelección.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

### **Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

Será nombrada por la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria; aquella candidatura que sea más votada entre las que se presenten a las elecciones, siendo por cuenta de la lista ganadora la designación de los cargos.



Las vacantes que se produzcan entre Juntas Generales serán cubiertas por la propia Junta de Gobierno hasta la primera Junta General de Socios que se celebre, salvo que las vacantes sean superiores a la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, en cuyo caso deberá convocarse Junta General Extraordinaria para proceder a su provisión.

La Junta de Gobierno saliente, una vez presentada su dimisión actuara con carácter interno en todos los asuntos de su competencia, hasta tanto pueda efectuar el traspaso de poderes a la Junta de Gobierno entrante.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser cesados antes de concluir su mandato.

La Junta de Gobierno entrante deberá celebrar en sesión inaugural dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento de sus miembros por la Junta General.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre, y de modo extraordinario, siempre que lo decida su Presidente, por sí o a petición de al menos un tercio de sus componentes, y de modo extraordinario, siempre que lo soliciten los dos tercios de sus miembros.

La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno es obligatoria para los componentes de la misma. Cuando la asistencia sea imposible, deberá comunicarse la excusa correspondiente a la Secretaria de la Asociación.

La convocatoria a las reuniones que comprenderá, en todo caso, el correspondiente orden del día, será hecha por el Secretario de la Junta de Gobierno, con el "conforme" del Presidente, con una semana de antelación.

La composición del orden del día corresponderá al Presidente.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán responsables de presentar ponencias y dictámenes pertinentes, en su caso, a las reuniones de la Junta General de Socios.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Se levantara la correspondiente Acta, una vez concluida la sesión, que deberá ser firmada por el Secretario y el "conforme" del Presidente.





Las reuniones de Junta Directiva también podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación, así como la intervención y emisión de voto en tiempo real y por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los miembros de la junta directiva asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación. El Secretario de la asociación tendrá que reconocer la identidad de las personas asistentes y expresarlo así en el acta, que remitirá posteriormente a cada uno de los concurrentes.

#### **Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

1. La elección y nombramiento de Consejeros con facultades de asesoramiento a la Junta de Gobierno, designados por esta, tendrán voz, pero no voto.
2. Proponer a la Junta General Extraordinaria, la creación de grupos o comisiones de trabajo, que serán presididas por cualquier miembro de la Junta de Gobierno.
3. La Junta de Gobierno podrá proponer a la Junta General Extraordinaria la creación de secciones destinadas a promover las actividades de la Asociación, facilitando la organización de la misma, tanto a nivel interno como en sus relaciones externas con Organismos Públicos y Entidades.
4. Disolución provisional de los grupos o comisiones, en tanto sea puesto en conocimiento de la Junta General de Socios.
5. Fijar los gastos y presentar el Balance Anual, formalizando el proyecto de presupuesto anual, memoria y plan de actividades.
6. Disponer de los fondos que se recauden para los Gastos Generales de la Asociación.
7. Nombrar y despedir el personal empleado, así como fijar sus remuneraciones.
8. Organizar las actividades que estén planificadas por la Asociación.
9. En general, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación, así como ostentar plenos poderes para representar, dirigir y administrar la Asociación y llevar giro y tráfico de las mismas.

#### **Artículo 16.- El Presidente.**

El Presidente de la Junta de Gobierno, que lo es también de la Junta General de Socios, tiene como funciones específicas:

1. Representar legalmente a la Asociación.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Junta de Gobierno y de las Juntas Generales, y decidir con voto de calidad, en caso de empate.
3. Ordenar los pagos válidamente acordados, y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
4. En general, aquellas competencias que le sean asignadas por las Juntas Generales
5. Delegara funciones en el Vicepresidente de la Asociación, a falta de este, delegara en los restantes miembros de la Junta de Gobierno, por orden jerárquico.



### **Artículo 17.- El Vicepresidente.**

Son funciones del Vicepresidente:

1. Sustituir al Presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia o enfermedad del mismo.
2. Asistir, en todos los casos al Presidente y a los restantes miembros de la Junta de Gobierno.
3. Actuara en la Junta de Gobierno como un miembro más de esta, con los mismos derechos y obligaciones.

### **Artículo 18.- El Secretario.**

Son funciones del Secretario:

1. Asistir a las sesiones de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
2. Llevar el Libro de Registro de Altas y Bajas de socios, con los nombres, apellidos, profesión y domicilio, así como un fichero de los mismos.
3. Llevar los libros de Actas que correspondan a las sesiones de la Junta de General y de la Junta de Gobierno; expedir certificación y testimonio de las Actas con el VºBº del Presidente.
4. Redactar las convocatorias que le encargue el Presidente.
5. Llevar la correspondencia oficial de la Asociación.
6. Actuar como Secretario de la Asociación, ejecutando todas aquellas otras actividades que la Junta de Gobierno le encomiende.
7. En caso de ausencia notificada del Presidente y Vicepresidente, ejercerá las funciones del Presidente.

### **Artículo 19.- El Tesorero.**

Serán funciones del Tesorero:

1. Llevar los Libros de Contabilidad en los que figuraran todos los ingresos y gastos de la Asociación, precisando su procedencia.
2. Custodiar los Fondos de la Asociación.
3. Emitir informe sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación.
4. Llevar la Contabilidad propiamente dicha, la Caja General y las cuentas bancarias. El cobro de las cuotas y demás fuentes de ingresos, así como la ejecución de los pagos por cuenta de la Asociación. Para lo cual tendrá otorgado poder de firma, conjuntamente con el Presidente y otro miembro mas de la Junta de Gobierno, siendo necesaria la firma de dos de ellos, en todos los asuntos económicos relacionados con la Banca.



## Artículo 20.- Los Vocales.

Los vocales forman parte de la Junta de Gobierno y asistirán y asesorarán a los demás miembros de la misma, desempeñando las funciones que se les encomienden de forma específica.

## Artículo 21.- Secciones

Se podrán crear secciones específicas para la mejor defensa de nuestro colectivo.

1. Se crea una sección destinada a la mujer. Para la defensa y promoción de la mujer con discapacidad
2. Se crea una sección destinada a la juventud.
3. Se crea una sección destinada al fomento del deporte en nuestro colectivo, con el fin de constituir un club deportivo.

## CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

### Artículo 22.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación **ASPAYM-MADRID**, como miembros de pleno derecho todos aquellos lesionados medulares que en el momento de su afiliación sean mayores de edad y con capacidad de obrar. Tendrán la denominación de "socios numerarios" con derecho a voz y voto en las Asambleas y a ser electores y elegibles a las Juntas de Gobierno.

Así mismo podrán ser socios de **ASPAYM-MADRID**, todas aquellas personas interesadas en colaborar con esta entidad de forma voluntaria, tendrán la denominación de "socios no numerarios", con derecho a voz, no pudiendo ser elegibles para cargos de la Junta Directiva. Dichos socios con carácter no numerario podrán beneficiarse de los servicios de la Asociación, siempre y cuando no vaya en detrimento de la utilización de los mismos por los socios numerarios. Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

La Sección Juvenil contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación. La Sección Juvenil estará representada en la Junta Directiva por un miembro de la misma mayor de edad.



### Artículo 23.- Clases de Asociados

Existirán las siguientes clases de asociados:

1. De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
2. No Numerarios, que serán aquellos interesados en colaborar con esta entidad de forma voluntaria, con derecho a voz, no pudiendo ser elegibles para cargos de la Junta Directiva. Dichos socios con carácter no numerario podrán beneficiarse de los servicios de la Asociación, siempre y cuando no vaya en detrimento de la utilización de los mismos por los socios numerarios.
3. De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Podrán tener una cuota mas elevada que el resto.
4. Asociados Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una Sección Juvenil.

Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación.

### Artículo 24.- Ingresos y Bajas

1. El ingreso en la Asociación como miembro de la misma, será voluntario. Los lesionados medulares y demás minusválidos interesados, lo solicitaran por escrito a la Junta de Gobierno, acompañado, en todo caso, copia de Certificación de Minusvalía y permiso escrito de su representante legal cuando el lesionado medular sea menor de edad.
2. Los lesionados medulares y demás minusválidos, miembros de la Asociación **ASPAYM-MADRID**, podrán renunciar en cualquier momento a su condición de socio, comunicándolo por escrito a la Junta de Gobierno de la Asociación.

Asimismo, podrán causar baja en la Asociación, los miembros que incurran en las causas siguientes:

- a) Incumplimiento reiterado de las normas estatutarias o legales
- b) No cumplir suficientemente los fines a que ha de servir la Asociación
- c) Llevar descrédito o perjuicio a la Asociación **ASPAYM-MADRID**
- d) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- e) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

En todos estos casos, se causara baja previo expediente incoado al efecto por la Junta de Gobierno, observando, en todo caso, el trámite de audiencia del interesado, con la posibilidad de su recurso ante la Junta General.



## **Artículo 25.- Admisión**

La Junta de Gobierno de la Asociación, podrá aceptar la solicitud, sin acuerdo especial, desde el día 1 de cada mes, los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados al causar alta, al abono de las cuotas prorrateadas por meses.

## **Artículo 26.- Derechos de los asociados**

Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos

1. Asistir a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, con voz y con voto. Los socios menores de edad tendrán derecho a voz pero sin voto en los órganos directivos y Asambleas.
2. Formar parte de la Junta de Gobierno, en cualquiera de sus cargos, si reúne los requisitos que legal o estatutariamente pueden establecerse.
3. Utilizar los servicios de la Asociación en las mismas condiciones de igualdad.
4. Participar en los actos o actividades de la Asociación, abiertos a todos los socios.
5. Cada socio tendrá derecho a recibir la información de los acuerdos tomados por las Juntas de Gobierno y Juntas Generales.
6. Causar baja en la Asociación en cualquier momento, con causa justificada, si ello no implica grave perjuicio para la misma
7. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

## **Artículo 27.- Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Abonar las cuotas que se establecieran, tanto ordinarias como extraordinarias.
2. Asistir a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias que puedan convocarse.
3. Aceptar y cumplir los Estatutos y los acuerdos sociales válidamente adoptados.
4. Participar en las actividades que organice la Asociación.



## **CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

### **Artículo 29.- Recursos Económicos**

El cumplimiento de los fines sociales se costeará con las aportaciones siguientes:

1. Cuotas de los miembros asociados que puedan acordarse.
2. Donativos o legados que se les otorguen por entidades particulares.
3. Subvenciones del Estado Central y Autonómico, Corporaciones o Entidades Públicas o Privadas.
4. Por los intereses o beneficios que puedan proceder del capital que se constituya o de sus fondos de reserva.
5. Por el importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.
6. Por los beneficios que se obtengan de cualquier actividad que de acuerdo con la legislación vigente, se realice con otras Entidades.
7. El capital inicial de la Asociación **ASPAYM – MADRID** es de CIENTO MIL PESETAS (100.000 Ptas.).

### **Artículo 30.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio**

La Asociación **ASPAYM – MADRID**, en el momento de su constitución no hizo previsiones específicas sobre patrimonio fundacional.

Posteriormente quedará integrado por los bienes inmuebles y muebles que adquieran para lograr el fin propuesto.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

### **Artículo 31.- Presupuesto**

La Junta de Gobierno confeccionará anualmente los presupuestos de ingresos y gastos adecuados a las posibilidades económicas de la Asociación, que en forma de presupuestos se presentará a la Asamblea General para su aprobación.





Las cuotas habrán de ser fijadas anualmente. En caso de que la Junta de Gobierno estime necesario el establecimiento de una cuota extraordinaria destinada exclusivamente al financiamiento de determinada actividad de la Asociación a favor de los socios, deberá convocarse a la Junta General para que en sesión extraordinaria, apruebe, si procede esta cuota, independientemente de que se acuerde su carácter voluntario u obligatorio según su naturaleza.

## **CAPÍTULO VII MODIFICACION DE ESTATUTOS**

### **Artículo 32.- Modificación de Estatutos**

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados en virtud de acuerdo adoptado por los dos tercios de los miembros de la Junta General Extraordinaria, convocada a tal efecto, a propuesta de la Junta de Gobierno o del cincuenta por ciento (50%) de los socios.

## **CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN**

### **Artículo 33.- Acuerdo de disolución**

La Asociación **ASPAYM-MADRID** podrá ser disuelta por la Junta General reunida en sesión Extraordinaria convocada al efecto, cuando concurran las siguientes circunstancias:

1. Imposibilidad de cumplir sus fines sociales.
2. Haber perdido la razón de su existencia.
  
3. Quiebra económica legal.
4. Por sentencia judicial.

Cuando la Junta General Extraordinaria se celebre con motivo de la disolución de la Asociación **ASPAYM-MADRID**, será necesario:

1. Concurrencia en primera convocatoria de la mitad más uno de los socios; en segunda convocatoria con la concurrencia de los socios asistentes, cualquiera que sea el número.
2. Los acuerdos se adoptaran por el voto favorable, en tal sentido, de las dos terceras partes de los miembros presentes y representados por escrito.
3. Tanto la lista de asistentes, como los acuerdos tomados, constaran en el libro de Actas, que será firmado por el Secretario y el V°B° del Presidente.

### **Artículo 34.- Comisión Liquidadora**

La Junta General Extraordinaria, convocada al efecto, nombrara una comisión liquidadora, compuesta por cinco (5) miembros, designados expresamente por la Junta General, quien se encargara de la Liquidación del patrimonio social de la Entidad, una vez abonadas las deudas si las hubiere.



El Patrimonio que resultase de la liquidación será destinado a fines benéficos o bien a otras entidades con objetivos y fines similares a la Asociación disuelta, según lo establezca la Junta General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Fdo: Valentín Fernández- Jardón Gómez de  
Ávila  
D.N.I.: 00836.789A  
PRESIDENTE

Fdo: Mario Moñino Peso  
D.N.I.:49.005.703V.  
SECRETARIO

Firmado por \*\*\*3678\*\*  
VALENTIN FERNANDEZ- JARDON  
(R: \*\*\*\*1071\*) el día  
08/11/2022 con un  
certificado emitido por AC

Firmado por MOÑINO PESO  
MARIO - \*\*\*0570\*\* el día  
08/11/2022 con un  
certificado emitido por  
AC FNMT Usuarios

D. Mario Moñino Peso con DNI: 49.005.703V Secretario de la Asociación ASPAYM-MADRID con Número de Registro 11210,

**Certifico:** Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 3 de Junio de 2022.

**Madrid, 7 de Septiembre de 2022**

Firmado por \*\*\*3678\*\*  
VALENTIN FERNANDEZ- JARDON  
(R: \*\*\*\*1071\*) el día  
08/11/2022 con un  
certificado emitido por AC

Firmado por MOÑINO PESO  
MARIO - \*\*\*0570\*\* el día  
08/11/2022 con un  
certificado emitido por AC  
FNMT Usuarios

Vº.Bº.  
El Presidente

El Secretario

La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 0981654748939184789542

